

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA ELECCIÓN REGULAR DE LOS GOBERNADORES REGIONALES**Boletín Nº 11.200-06**

OBJETIVO	ESTABLECE LAS NORMAS DE ELECCIÓN DEL GOBERNADOR REGIONAL, FIJA SU RÉGIMEN DE INHABILIDADES, CAUSALES DE CESACIÓN EN EL CARGO E INCOMPATIBILIDADES PARA POSTULAR AL CARGO. TAMBIÉN MODIFICA LA LEY 19.175 ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL, PARA DOTAR DE CIERTAS FUNCIONES A LOS GOBERNADORES REGIONALES Y LOS DELEGADOS PRESIDENCIALES.
TRAMITACIÓN	COMISIÓN MIXTA, CÁMARA
ORIGEN DE LA INICIATIVA	MENSAJE
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	ORGÁNICA CONSTITUCIONAL
URGENCIA	DISCUSIÓN INMEDIATA
COMISIÓN	GOBIERNO INTERIOR Y HACIENDA
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	A FAVOR.

IDEAS CENTRALES**I. Origen y tramitación**

El proyecto tiene origen en Mensaje.

Ingresó a tramitación en la Cámara el día 18 de abril de 2017. Se encuentra en Segundo Trámite Constitucional y tiene discusión inmediata.

II. Fundamento y Objetivo

El proyecto se basa en primer lugar, en el objetivo del Gobierno, de dejar sentada la elección de los Gobernadores Regionales. Asume el compromiso en el marco de la agenda de regionalización, de establecer la elección por medio de votación popular a la autoridad regional.

Por otra parte, se expresa la necesidad de avanzar en una agenda de descentralización, empoderando a las regiones, para lo cual, el proyecto de ley considera fundamental la elección popular del gobernador regional. En este sentido, el proyecto se enmarca dentro de la reforma constitucional que incorpora la figura del Gobernador regional, que ya se encuentra promulgado, y del proyecto de ley que transfiere las competencias a los gobiernos regionales, que se encuentra en Comisión Mixta, y pronto debiese pasar a la Sala.

III. Estructura del Proyecto de Ley.

El proyecto de ley modifica diversos cuerpos legales, en el siguiente sentido:

1. *Modificaciones a la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.*

Las modificaciones 1) a 15) dicen relación con las facultades que actualmente tienen el Intendente y el Gobernador y que pasan a los Delegados presidenciales regionales y provinciales respectivamente, el cual será la autoridad regional o provincial desconcentrada territorialmente, que representa al Presidente de la República en la región o provincia. Las facultades descritas en estos numerales son más bien de carácter declarativo y dicen relación con la naturaleza misma del órgano.

Posteriormente, las modificaciones 16) a 19) establecen la figura del Gobernador Regional como un órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, calidad que hoy ostenta el Intendente.

Por otra parte, la modificación N° 19 (probablemente la más importante), establece los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y causales de cesación en el cargo. Entre ellos se establecen como requisitos ser ciudadano, no estar inhabilitado, no tener la calidad de persona deudora, haber cursado enseñanza media, tener domicilio electoral de al menos dos años, y estar sujeto a las inhabilidades que se establecen.

Las modificaciones establecidas en el numeral 20) hacen referencia a las facultades que tiene actualmente el Intendente, y que pasan al Gobernador Regional, como órgano ejecutivo del Gobierno Regional, es decir, fundamentalmente dirigir el Consejo Regional.

Las modificaciones 21) a 43) también son meramente adecuatorias, reemplazando la voz Intendente por Gobernadores Regionales, o bien Gobernador por Delegados presidenciales provinciales.

Por otra parte, los numerales 44) a 57) modifican el capítulo VI, de la elección del Consejo Regional, para incorporar la elección del Gobernador Regional. En este contexto, se establece: Obligación de presentar declaración jurada de cumplir con los requisitos para postular al cargo, la obligación de patrocinio para las candidaturas independientes.

2. Modificaciones a la ley 20.640, que Establece el Sistema de Elecciones Primarias.

Las modificaciones que se realizan a esta ley son adecuatorias. Se contempla la opción de que los candidatos a Gobernador Regional se nominen mediante una elección primaria.

3. Modificaciones a la ley 19.884, sobre Transparencia, límite y control de Gasto Electoral.

Se modifica el cuerpo legal con el objeto de someter la elección de Gobernador Regional a las normas sobre control y límite de gasto electoral. Para establecer las normas y el límite de gasto de la elección de gobernador regional, se aplicarán las normas relativas a los senadores. En virtud de dicha norma -artículo 4º de la ley 19.884-, se establece un máximo de 1.500 UF más lo que se agregue de acuerdo al universo de electores en la región respectiva.

4. Modificación a otros cuerpos legales con el fin de modificar las plantas de los Gobiernos Regionales.

Se modifican otros cuerpos legales, con el objeto de agregar dentro de la dotación de personal de las regiones al Gobernador Regional, el que tendrá grado 1.

Por otra parte, se adecuan normas que rigen actualmente a los Intendentes y Gobernadores en la ley orgánica de municipalidades, que pasan a los Delegados Presidenciales regionales y provinciales respectivamente.

Finalmente, dentro de los artículos permanentes del proyecto de ley, se modifica la ley 20.880 sobre probidad y transparencia, para incluir a los Delegados Presidenciales regionales, provinciales, y al Gobernador Regional, dentro de las autoridades obligadas a realizar la declaración de intereses y patrimonio.

5. Disposiciones Transitorias.

Establece reglas específicas para la primera elección de Gobernadores. En especial, se fija como requisito para que se elijan los Gobernadores Regionales siempre que la ley que

establece el procedimiento de transferencia de competencias se encuentre promulgado. Dicho proyecto se encuentra actualmente en Comisión Mixta y estaría próximo a pasar a la Sala.

Por otra parte, se menciona expresamente, que mientras no asuman los Gobernadores Regionales, ejercerán dichas funciones los delegados presidenciales regionales, salvo aquellas que digan relación con las de Presidente del Consejo Regional.

Se fijan también las reglas de gasto electoral correspondiente a la primera elección, la cual se atenderá a los resultados de la última elección senatorial, así como las normas relativas a la carga presupuestaria, la cual será la partida del Ministerio de Interior.

COMENTARIOS

Agenda de Descentralización

Antes de comentar el proyecto de ley en cuestión, es necesario precisar el **contexto** en el que este proyecto se discute, en relación a lo que el Gobierno llamó su “**agenda de descentralización**”.

En torno a la elección por sufragio universal del Intendente, se tramitaron tres proyectos de ley; uno relativo a crear el organismo, otro que determinará las funciones de dicho órgano, y un último proyecto tendiente a regular las normas relativas a la elección del Gobernador.

En primer lugar se promulgo el año pasado, la **reforma constitucional** que crea la figura del Gobernador Regional (ex intendente) como una autoridad elegida mediante sufragio

universal. Se fijó también en dicha reforma que para ser electo se requerirá de al menos el 40% de los votos, y una segunda vuelta en caso de no alcanzar dicha cifra.

Por otra parte, y con el objetivo de determinar las funciones y atribuciones que tendrá el Gobernador Regional, el Gobierno decidió tramitar el proyecto de ley que establece el **procedimiento para transferir competencias** a los Gobiernos Regionales (proyecto de ley presentado durante el Gobierno del Presidente Piñera), y que fundamentalmente modifica la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Administración y Gobierno Regional.

Finalmente, se encuentra el proyecto que se analiza en este instrumento, que dice relación con las normas que **regulan la elección del Gobernador Regional**, y fijan los requisitos para postular al cargo, las causales de inhabilidad, incompetencias y cesación en el cargo.

Modificaciones adecuatorias.

En cuanto al contenido del proyecto propiamente tal, es necesario hacer una primera precisión en torno a que la gran parte del proyecto de ley es de carácter adecuado, en el sentido de **modificar la voz por “Intendente” por “Gobernador Regional” o por “Delegado Presidencial Regional”**, según sea el caso, y adecuar el sentido de las funciones y atribuciones de los actuales Intendentes y Gobernadores provinciales.

Las modificaciones a la ley 19.175, Orgánica Constitucional, sobre administración y gobierno regional, tienen por objeto mayoritariamente modificar lo anteriormente descrito. Por otra parte, se modifica la ley sobre primarias y la ley que establece normas sobre transparencia y control del gasto electoral, también con el objetivo de incluir la elección de los Gobernadores Regionales dentro de las normas sobre control de elecciones.

Fecha de las elecciones.

Resulta uno de los aspectos conflictivos del proyecto de ley. Respecto de este punto, el **artículo 1º número 39)** del proyecto de ley, estableció desde un principio la modificación de la elección de los Consejeros Regionales (actualmente en conjunto con la elección presidencial y parlamentaria), a que se celebre en conjunto con la elección municipal.

Respecto de lo anterior, el único punto de discusión en torno a la norma, fue dado por la Asociación Nacional de CORES (ANCORE), quienes plantearon que dicha situación significaba un perjuicio para ellos, toda vez que cuando se presentó el proyecto de ley (abril de este año) se encontraban en pleno proceso de inscripción de sus candidaturas, y resultaba injusto para ellos la **incertidumbre en torno a su duración en el cargo.**

Lo anterior, debido a que en el caso de pasar a celebrarse la elección de Gobernadores Regionales y los CORE, el periodo que inicialmente de los CORES era entre 2018 y 2022, pasaría a ser de 2018 a 2020.

Hasta el tercer trámite del proyecto de ley, los consejeros regionales tendrían que acortar su periodo en más de un año y repostularse el año 2020, para calzar con la elección de los Gobernadores Regionales. Sobre este punto, los senadores de la Nueva Mayoría rechazaron la idea de que el periodo de los CORES actualmente electos se mantuviera en cuatro años y se eligieran en conjunto con la elección parlamentaria de 2021, tal como lo establecía el artículo 1º inciso 3º transitorio, que fue rechazado. No obstante, y después del rechazo de la Cámara de Diputados, le Gobierno accedió a respetar el periodo de los 4 años de los Cores actuales y que en el próximo periodo se acorte su duración para calzar con la elección del Gobernador.

La otra alternativa, y que se planteó en la Comisión de Gobierno del Senado por el Senador Espina, fue que la elección de los **Gobernadores Regionales se sumara a la elección parlamentaria y presidencial**, tal como es en el actualidad en el caso de los Consejeros Regionales, de acuerdo al artículo 83 de la LOC de administración y gobierno regional.

Régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

En relación al régimen de inhabilidades, incompatibilidades para ejercer el cargo, causales de cesación, subrogación y requisitos para ser Gobernador Regional, se hicieron una serie de modificaciones en la Comisión de Gobierno en el Senado.

En relación a los requisitos, se incorporó el hecho de no tener la calidad de persona deudora conforme a la ley 20.720, y por otra parte el hecho de residir al menos dos años antes de la elección.

Respecto de la inhabilidades, se sometió a las reglas generales respecto de los cargos de elección popular, en el sentido de que para ser candidato a Gobernador Regional se deberá renunciar un año antes de la elección, en caso de ostentar el cargo de Ministro, Subsecretario, delegado presidencial, SEREMI, parlamentario, Alcalde o concejal, criterio que se comparte y se cree necesario.

Normas relativas a la campaña electoral.

Como se mencionó anteriormente, en relación al régimen de elecciones, se establecieron ciertas modificaciones para incorporar la elección del Gobernador Regional a las normas sobre transparencia, control de gasto electoral y la ley de primarias.

Respecto de lo anterior, se incorporó el Gobernador Regional a **la ley sobre transparencia y control de gasto electoral**, en los mismos términos que los Senadores, de modo tal cada candidato tenga el mismo límite de un candidato a Senador. Respecto de este punto, en las disposiciones transitorias se establece también que respecto de la primera elección, se tomará como base la última elección de senadores.

En relación a la **ley de primarias**, también se incorpora a los Gobernadores Regionales, con el fin de que los partidos políticos y coaliciones, se puedan someter a la ley con el fin de definir sus candidatos a través de primarias.

Proyecto de ley de finanzas regionales.

Se ha criticado, con justa razón, que la agenda de descentralización impulsada por el Ejecutivo no resulta suficiente si no se acompaña de una cierta autonomía presupuestaria que permita a los Gobiernos Regionales ejecutar las funciones y atribuciones que se les encomendarían. En tal sentido, durante la tramitación de este proyecto de ley, se insistió por parte de parlamentarios de Chile Vamos, e incluso de la Nueva Mayoría, que debiese ser un requisito para el éxito de los proyectos de descentralización, que se impulse un proyecto de ley de rentas o finanzas regionales, que aseguren fuentes de ingreso permanentes en cada región, y que sean manejados por los Gobernadores Regionales con independencia del Ministerio de Hacienda y la ley de presupuesto.

Ante esta inquietud, el Gobierno aseguró que dicho proyecto de ley sería presentado durante la tramitación del proyecto de ley que regula la elección de Gobernadores Regionales, y del proyecto de ley que fortalece la regionalización (transferencia de competencias), tal como se muestra en la siguiente imagen, que es un extracto de la presentación del entonces Ministro Secretario General de la Presidencia el día 21 de junio del presente año en la Comisión de Gobierno del Senado, en donde se expresa: **“La**

Agenda de la Presidenta se complementará con el envío del proyecto sobre financiamiento y responsabilidad fiscal regional”.

Fundamentos del proyecto

- En el marco de esta Agenda el Congreso aprobó el año pasado la reforma constitucional que permite la **elección directa del Gobernador Regional**.
- Para poder realizar dicha elección se requiere:
 - contar con la ley orgánica que regula dicho proceso, que es el proyecto que presentamos hoy en esta Comisión.
 - y que haya sido promulgada la ley que establezca un nuevo procedimiento de transferencia de las competencias a las que se refiere el artículo 114 de la Constitución.
- La Agenda de la Presidenta se completará con el envío del proyecto sobre financiamiento y responsabilidad fiscal regional.

Fuente: Presentación del Ministro Secretario General de la Presidencia, Nicolás Eyzaguirre, en la Comisión de Gobierno del Senado, el día 21 de junio del presente año.

Crítica política al Gobierno.

Existen una serie de aspectos en torno a la agenda de descentralización que generan ciertos reparos, más que por el fondo de buscar los mecanismos que permitan una mayor autonomía de las regiones y una descentralización del país, por la forma en cómo el Gobierno ha llevado a cabo esta agenda. En relación a lo anterior se pueden mencionar los siguientes puntos:

- En un principio se intentó llevar a cabo la **primera elección de los Gobernadores Regionales este año** en conjunto con la elección parlamentaria, a pesar de que

este proyecto recién fue presentado en abril, y todavía se encontraba en tercer trámite el proyecto de transferencia de competencia que fija las atribuciones de dichos Gobernadores. Lo anterior, se hizo incluso con el fin de que quienes ejercen actualmente el cargo de Intendentes pudiesen postular al cargo, a pesar de que de acuerdo a las reglas generales se encontrarían inhabilitados.

- **No hubo claridad en torno a las funciones y atribuciones que tendría el Gobernador Regional.** En relación a este punto, es necesario mencionar que la intención original del Gobierno, fue solo la de presentar los proyectos de ley tendientes a fijar la autoridad del Gobernador y regular su elección. El proyecto que fortalece la regionalización (transferencia de competencias) fue un proyecto que se ingresó en el Gobierno del Presidente Piñera, y que estaba pensado en autoridades designadas por el Presidente de la República (Intendentes).
- **No se ha presentado el proyecto de ley que fija de finanzas y responsabilidad fiscal regional.** A pesar de haber sido un compromiso del Gobierno, tal como se explicó anteriormente, no se cumplió con la promesa realizada de presentar dicho proyecto. Lo anterior, trae aparejado un problema mayor, que es la falta de autonomía presupuestaria de los Gobiernos Regionales, a quienes se les transfieren una serie de funciones, pero no recursos para ejecutar dichas facultades.

Modificaciones de la Comisión Mixta

La Comisión Mixta hizo tres modificaciones al proyecto de ley, que consiste en los siguientes aspectos:

1. Respetar la duración de los Cores de 4 años, y terminar su periodo con la próxima elección parlamentaria, para reducir su duración en el periodo siguiente, y calzar con la elección municipal.

2. Incorporar normas sobre orden en el escrutinio, teniendo presente que como va haber 4 votos (Alcaldes, Concejales, Gobernadores y Cores), y tal como se hace respecto de las elecciones parlamentarias, se establece el orden en que se deben contar los votos.
3. Finalmente, y teniendo presente que se eliminaron los números de la ley, con el efecto de que se hace mención a regiones pares e impares, se decidió precisar cuales son o se entienden como regiones pares e impares.

Se recomienda **votar a favor**.